

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que de verá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 de Mayo 1916).

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Circular núm. 1.756

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida el carbunco bacteriano en este término y sitio Cortijo de Valdelashuertas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Marzo de 1916.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 7 de Mayo de 1916.—El Gobernador P. A., Félix Peiro.

Comisión provincial de Córdoba

Negociado de Administración local
Secretaría.—Sección de Gobernación

Núm. 1.755

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en su sesión de 25 del corriente, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta Plaza,

que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que verifiquen los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el mes de la fecha.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 32
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1 12
Id. de paja de 6 kilogramos.	0 32
Kilogramo de carbón.	0 16
Id. de leña.	0 05
Litro de aceite.	0 92
Idem de petróleo.	0 95

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 29 de Abril de 1916.—El Vicepresidente A., Rafael Barrios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.719
REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Casanova contra providencia de ese Gobierno que declaró extemporáneo otro del mismo recurrente contra multas impuestas por la Alcaldía de Algemés, de esa provincia, por pastoreo abusivo, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Marzo de este año el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado constituido en Comisión permanente, en cumplimiento de Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., ha exami-

nado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Alcaldía de Algemés impuso cuatro multas de 10 pesetas cada una por pastar el ganado de D. José Casanova Teruel en la finca de D.ª Josefa Tortejada y en caminos del término municipal, y el multado se alzó ante el Gobernador alegando, respecto á la primera multa, que oportunamente no pudo justificar que tenía licencia de la dueña de la finca porque no fué notificado para comparecer ni fué oído antes de ser condenado, estimando incompetente la Autoridad del Alcalde para juzgar del hecho, por ser de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, como delito previsto y castigado en el Código Penal; respecto á las tres multas restantes, que tampoco fué notificado ni oído, yendo su ganado de tránsito por camino permitido, y no á pastar.

La Alcaldía informa que el multado fué notificado y oído en la comparecencia ante el Teniente Alcalde encargado de tramitar las denuncias, y la de que se trata fué hecha por pastar y no por transitar en el término municipal.

La Comisión provincial informa en el sentido de que debe revocarse la providencia referente á los terrenos de propiedad particular, por ser de la competencia del Juzgado su conocimiento, y respecto á las otras tres multas, que debe desestimarse el recurso por haberse interpuesto fuera del plazo legal:

El Gobernador de Valencia resolvió de

conformidad, y contra esta providencia se ha interpuesto el presente recurso de alzada, en el que el multado manifiesta que el fundamento citado en la resolución de no haber entablado la alzada ante el Gobernador dentro del plazo de diez días, conforme dispone el artículo 14 del Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, no tiene aplicación á los acuerdos dictados por los Alcaldes ni Ayuntamientos, los cuales están sujetos á los términos que señala la ley Municipal, refiriéndose el Real Decreto citado únicamente á las resoluciones que dicten los Gobernadores y no tengan plazo determinado en las leyes; que las providencias decretadas por la Alcaldía en 16 de Mayo, fueron notificadas al recurrente en el mismo día, y en 14 de Junio siguiente interpuso recurso de alzada ante el Gobernador; esto es, dos días antes de vencer el término de treinta, sin descontar los festivos, que conceden los artículos 140, 171 y 172 de la ley Municipal.

En el plazo de audiencia reglamentaria, concedido por la Dirección General, ha acudido á este Ministerio el recurrente por conducto del Gobernador, insistiendo en que su alzada fué interpuesta en plazo legal, manifestando, respecto á las otras multas declaradas firmes, que no hubo pastoreo abusivo, porque su ganado iba de tránsito por vías pastoriles; que con relación á las multas por denuncias en los caminos Puente de Tarango y Chocolatero, aun en el supuesto de que hubiese infracción, no puede esti-

marse como dos faltas por ser un camino continuación del otro y haberse hecho las dos denuncias en el mismo día con escaso intervalo, y sin darle tiempo para abandonar la ruta de dichos caminos, que necesariamente tenía que seguir para salir de ellos, pudiendo de este modo haber sido denunciado innumerables veces.

Que respecto á la multa impuesta por la denuncia hecha en el camino El Conalot, debe ser también revocada, por ser dicha vía pastoril el paso obligado de su ganado para ir desde una finca de su propiedad á otra llamada Chorro, de don Adolfo Igual, por quien está autorizado, según permiso que acompaña, entrar y pastar en dicha posesión.

Además expone que las providencias de imposición de multas son nulas, porque el bando de la Alcaldía que se supone infringido no se fundó en lo dispuesto por las Ordenanzas municipales ni fué acordado ó aprobado por el Ayuntamiento, extremo que se justifica por certificación, que también adjunta, acompañando igualmente un plano oficial del término municipal para comprobar las alegaciones que hace referentes á los sitios en que fué denunciado.

La Sección en su informe propone estimar la alzada interpuesta en cuanto al plazo sin entrar en el fondo del asunto, y declarar que el plazo para recurrir de las providencias de los Alcaldes es el de treinta días, y que se publique en la «Gaceta» esta disposición, á la que habrá de darse carácter general.

La Dirección General muéstrase conforme, y V. E. propone se oiga al Consejo de Estado:

Vistos los antecedentes extractados y los artículos 140, 171, 172 y 187, en relación con el 77 de la ley Municipal vigente, y el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909:

Considerando que la cuestión principal planteada en este expediente por el multado, ó sea la de determinar si el plazo para recurrir de las providencias de los Alcaldes es el de diez días ó es el de treinta, ha sido ya resuelta por este Ministerio en varias ocasiones por medio de Reales órdenes no publicadas en la «Gaceta» en el sentido de ser el de treinta días:

Considerando que la razón ó fundamento de esas resoluciones se encuentra en la de equiparar las alzadas de que se trata á las que se interponen contra los acuerdos de los Ayuntamientos, porque las providencias de los Alcaldes en la mayoría de los casos han de ser consecuencia de los referidos acuerdos:

Considerando que con el objeto de unificar en lo posible el procedimiento y los plazos dentro de la vía administrativa, ya el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando anterior, sustenta el prin-

cipio de que los recursos de alzada que establece el art. 187 de la ley Municipal, en relación con el 77 de la misma, dentro de la vía administrativa, proceden en primer lugar ante el Gobernador de la provincia:

Considerando, por tanto, y como consecuencia, que el recurso del multado elevado ante el Gobernador debe de estimarse interpuesto dentro del plazo legal y conocer aquél del fondo del mismo en la parte que no conoció, por lo que tampoco es ahora ocasión de estimar por este Consejo de Estado la procedencia ó improcedencia de las multas impuestas.

En su virtud, y como resumen, la Comisión permanente del Consejo de Estado es de dictámen que procede revocar la providencia del Gobernador de Valencia, recurrida por D. José Casanova, en cuanto estimó extemporáneo el recurso interpuesto por éste, debiendo conocer el Gobernador del fondo del mismo y de los extremos en que no lo ha hecho, y al mismo tiempo, y con este motivo, no ve haya inconveniente en declarar por medio de Real orden, cuya disposición tenga carácter general, para lo cual se publique en la «Gaceta», que el plazo para recurrir en rizada ante los Gobernadores de las provincias ó acuerdos de las Alcaldías es el de treinta días.

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone, y que á esta disposición se le dé carácter de aplicación general.

De Real orden, con devoción del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 Abril de 1916.

ALBA.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» 3 Mayo 1916).

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.745

Don Manuel Flethes Antón, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde esta fecha al 15 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido la riqueza rústica y urbana en este término municipal, á fin de que surtan las altas y bajas correspondientes en el reparto de la contribución de 1917; advirtiendo que han de justificar haber liquidado en el Registro de la Propiedad de este partido los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna relación.

Hinojosa del Duque á 6 de Mayo de 1916.—Manuel Flethes.

Depositaria de fondos municipales de Peñarroya (Provincia de Córdoba)

Primer trimestre de 1916

Núm. 1.748

CUENTA del primer trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.838 10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.838 10
CARGO.....	2.838 10
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.477 90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	360 20

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....			
2 Montes.....			
3 Impuestos.....		1.286 69	1.286 69
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....		76 75	76 75
8 Resultas.....			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....		1.474 66	1.474 66
10 Reintegros.....			
CARGO.....		2.838 10	2.838 10
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....		569 57	569 57
2 Policía de seguridad.....		248	248
3 Policía urbana y rural.....		98 33	98 33
4 Instrucción pública.....		31	31
5 Beneficencia.....		339 18	339 18
6 Obras públicas.....		48 35	48 35
7 Corrección pública.....			
8 Montes.....			
9 Cargas.....		1.035	1.035
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....		52 40	52 40
12 Resultas.....		56 7	56 7
DATA.....		2.477 90	2.477 90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Peñarroya á 5 de Abril de 1916.—El Depositario, F. José Mohedano.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Peñarroya á 10 de Abril de 1916.—El Regidor Interventor, Simeón González.—El Secretario, Pedro A. Soriano.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Sánchez.

MONTEMAYOR

Núm. 1.746

Don Carlos Jurado Requena, Alcalde con titucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de oficial primero de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de novecientos doce pesetas cincuenta céntimos, por acuerdo de la Corporación se anuncia por diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda solicitarse por personas que reúnan las condiciones necesarias para el desempeño de la misma.

Montemayor 4 de Mayo de 1916.—

Carlos Jurado.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.742

Don Simón Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia, en sesión de veintiocho Abril último, que se revise la exención que disfruta el mozo número cuatro de este pueblo y reemplazo de mil novecientos catorce, Juan de Dios Caballero Cortés, hijo de Robustiano y Carmen, cuyo paradero y domicilio actual se ignora;

por el presente se le cita para que el día catorce del corriente mes de Mayo y hora de las diez de su mañana, concurra á la Sala de Sesiones de estas Casas Consistoriales, con el expresado objeto de revisar su exención; en la inteligencia que si así no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar.

Pueblonuevo del Terrible 6 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Simón Sánchez.

VILLAVICIOSA

Núm. 1.743

Don Francisco Fidel Escobar Carretero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado persona alguna á recoger el potro encontrado en este término sin dueño conocido y cuya aparición se hizo saber por el señor Gobernador civil de la provincia en su circular número 1.472, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 14 de Abril último, he acordado la enagenación del mencionado semoviente en pública subasta que tendrá lugar en esta Casa Capitular el día quince de este mes á las diez de la mañana, por el sistema de pujas á la llana.

Villaviciosa 6 Mayo de 1916.—Francisco F. Escobar.

Núm. 1.744

Don Francisco Fidel Escobar Carretero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido declarados prófugos por este Ayuntamiento, los mozos del actual Reemplazo, Juan Ramos Tapia, número 22, hijo de José y Francisca y Rafael Torrente Muñoz, número 33, hijo de Francisca, la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, en sesión de 29 de Abril próximo pasado, acordó confirmar tal declaración, condenándolos además á los gastos que ocasionen su captura.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Villaviciosa 6 de Mayo de 1916.—Francisco F. Escobar.

**Administración Central
Ministerio de Estado**

Núm. 1.738

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Rafael Vidal Castillo, de setenta años, natural de Ayoa (Valencia), hijo de José y de Josefa, ocurrida el 24 de Marzo de 1915.

María Regidor Hernández, de dieciocho años, natural de Orán, hija de Joaquín y de María, soltera, ocurrida el 19 de Marzo de 1915.

Juan Ruiz Fuentes, de diecisiete años, natural de Carboneras (Almería), hijo de Marco y de Beatriz, ocurrida en 8 de Junio de 1915.

Francisco Sánchez Gallardo, de treinta

y cinco años, natural de Málaga, hijo de Francisco y de Ramona y esposo de Cecilia Simoni, que ocurrió el 17 de Agosto de 1915.

Ginés González Delgado, de sesenta y cinco años, natural de Cartagena (Murcia), hijo de Damiana, ocurrida el 25 de Abril de 1915.

Rosa Francisca Robí Alonso, de veinticuatro años, natural de Río Colorado (Orán), hija de José y de Antonia, soltera, ocurrida el 2 de Mayo de 1915.

Camila Ciller Miñano, de sesenta años, natural de Cehégín (Murcia), ocurrida el 12 de Agosto de 1915.

Francisco Paniagua Padilla, de cuarenta y ocho años, natural de Roquetas (Almería), hijo de José y de Isabel, esposo de Juana Celmonte, ocurrida el 25 de Junio de 1915.

Antonio Andrés García, de treinta y nueve años, natural de Madrid, hijo de Joaquín y de Francisca, esposo de Angela Fonce, ocurrida el 4 de Mayo de 1915.

Madrid 1.º de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Antonio Peixoto Blanco.

Julián Gitianz, comerciante, casado, natural de Sancho Mino, de cincuenta y seis años de edad.

Cayetano Cardoso García, de ochenta y cuatro años, viudo.

Bernardino Estevez, casado, fondista, natural de Guillaay, de cuarenta y siete años de edad.

Madrid 3 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 6 Mayo 1916).

**Arriendo de arbitrios municipales
DE CORDOBA**

Núm. 1.747

Edicto

Don Joaquín Vega de la Torre, Recaudador del arbitrio sobre carnes de este término municipal.

Hago saber: que con fecha dos del actual se ha dictado por la Alcaldía de esta capital la siguiente

Providencia:—«Resultando de la certificación que antecede no haber satisfecho sus descubiertos por el arbitrio sobre carnes en el extrarradio en los trimestres que han dejado de satisfacer y los no concertados en el año actual, los declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por cien o sobre sus respectivas cuotas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los deudores en Córdoba á tres de Mayo de mil novecientos diez y seis.—El Recaudador, Joaquín Vega.—V.º B.º: El Alcalde, Salvador Muñoz.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por promoción de don Diego Espinosa á D. Lisardo Sánchez Cabo, Presidente de la Provincial de Zaragoza.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Alberto Aparicio y Ruiz, Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Pamplona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Provincial de Zaragoza, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Lisardo Sánchez.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Mariano Avilés y Pastor, Presidente de la Audiencia Provincial de Valencia, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Santander, vacante por promoción de D. Santiago de la Escalera.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Cecilio García Morales, Magistrado de la Audiencia provincial de Soria.

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Bilbao, vacante por haber sido también trasladado D. Luis Gutiérrez.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

(«Gaceta» 2 Mayo 1916).

JUZGADOS

BAENA

Núm. 1.750

Don Eduardo Sarría y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que se dirá, propia de José Espejo Lopez, robada la madrugada del treinta de Abril último, de la casilla paso á nivel de la fuente de Luque, y caso de ser habida la pondrá á disposición de este Juzgado con autores del hecho ó poseedores ilegítimos.

Dada en Baena á seis Mayo de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Sarría.—El Secretario, José Sanano.

Señas

Una rucha rucia oscura, de dos años y medio, mediana, descalza, sin señas particulares.

POSADAS

Núm. 1.753

Don Manuel Heredia y Treviña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día veinte y ocho de Abril último, del término de Fuente Palmera, á Francisco Rodríguez y Rincón, de aquellos vecinos; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á cinco de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Una burra, seis años, alzada 1'15 metros, rucia, raya mulo, española, rabo

torcido y el hierro en el anca izquierda de «La Agrícola Española».

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.751

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local del Juzgado, á la hora diez del día veinte del actual, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juzgado, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de la lista de Jurados correspondiente al mismo.

Dado en Castro del Río á seis de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, José Delgado.

VILLAFRANCA

Núm. 1.741

Don Andrés Ayllón Cubero, Juez municipal suplente de esta villa y en ejercicio por ausencia del propietario.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas, por causar daño treinta y dos cabras en un vallado de pitas y un sembrado de trigo de Francisco Barrios Batanero, en la Dehesa de Cebrián, de este término, contra Antonio Gracia Gavilán, vecino que se dice ser de la villa del Carpio, pero su actual paradero se ignora; y en su consecuencia, he mandado citarlo por medio del presente, á fin de que el día diez y ocho del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca en los estrados de este Juzgado, al objeto de celebrar dicho juicio, previniéndole que concorra con las pruebas de que piense valerse, y apercibido de que si no comparece, por su rebeldía, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Villafrañca á cuatro de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Andrés Ayllón.—P. S. A., José Márquez.

CARCABUEY

Núm. 1.740

Don Luis Marín Camacho, Abogado y Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay 1.232 vecinos y comprende un radio ó extinción del término aproximado de 8.000 hectáreas, se celebran aproximadamente

juicios verbales 16; actos de conciliación 1; juicios de faltas 66; inscripciones 297. El Secretario cobra anualmente por término medio la cantidad de 600 pesetas por todos conceptos.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral; esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, á otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Se hace constar que este cargo es incompatible con el de Secretario de Ayuntamiento.

Carcabuey 5 de Mayo de 1916.—Luis Marín.—Desiderio Navas.—Antonio Reyes.

HORNACHUELOS

Núm. 1.739

Don Rodolfo Muñoz de la Gala, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella, presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hornachuelos á seis de Mayo de mil novecientos diez y seis.—El Juez municipal, Rodolfo Muñoz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.752

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate del semoviente y efectos que se reseñarán, sustraídos á Francisco Ruiz Jiménez la noche del veintisiete al veintiocho de Abril último, del cortijo de la Nava, término de Espiel, y de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á cuatro de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Reseña

Un burro de año y medio, rucio oscuro, con unas cinco cuartas de alzada, sin hierro ni señas particulares; quince gallinas y un gallo, éste colorado y aquéllas blancas, negras y jabadas; una escopeta de un cañón fuego central, calibre diez y seis, con porta fusil de cuero, con una grieta ó raja en la caja en la parte del lomo, nueva; como dos libras de cecina; un

cantarillo de barro con unos dos jarros de aceite; una perdiz macho en su jaula, ésta con aros de madera y asiento de cordeel.

SEVILLA

Núm. 1.754

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que el día once de Diciembre último y por el atropello de un burro en la Plaza de la Encarnación le fueron causadas á la anciana María de la Sierra Ascarnio Muñoz, natural de Cabra, de esta vecindad y cuyo actual paradero se ignora, se llama por el presente á dicha lesionada para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado á ser nuevamente reconocida por los médicos forenses, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sevilla á veinte y dos de Abril de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Licenciado, Fernando Ganziotto.

PEÑARROYA

Núm. 1.757

Don Rodrigo Navarro y Murillo, Procurador de los Tribunales de Justicia y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en los autos de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de don Manuel Muñoz Fernández, como apoderado de don Francisco Murillo Fernández, contra doña Francisca García Sánchez, sobre cobro de pesetas, por providencia de hoy he acordado, á petición del actor, se saque por segunda vez á pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la mitad de la casa proindivisa número veinte de la calle Mina, de esta villa, y en la forma que preceptúa el artículo mil quinientos cuatro, párrafo segundo de la ley de Enjuiciamiento Civil, cuya mitad de casa fué embargada en los expresados autos, de la propiedad de la demandada, para responder del principal y costas porque se procede y la cual es como á continuación se describe:

La mitad proindivisa de la casa número veinte de la calle Mina, de esta villa, que mide diez metros de fachada por treinta y ocho de fondo; consta de solo planta baja y tres cuerpos con tres habitaciones dobladas de madera, cocina, portalón, patio con horno de cocer pan, portal y cuadra, y corral ó cercado, cuyos detalles corresponden á la mencionada casa en total. Linda por la derecha entrando con otra de María Luisa Morillo Sánchez, por la izquierda con solar de Manuel Leal Sánchez y por la espalda con terreno de los herederos de Cruz Sánchez.

La expresada mitad de casa ha sido justipreciada en mil pesetas, no encontrándose inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido á nombre de la deudora ni de persona alguna, quedando obligado el rematante á verificar la inscripción antes del otorgamiento de venta judicial, dentro del término suficiente que se le señale y siendo de cuenta de la ejecutada los gastos y costas que se causen por su resistencia á hacer la inscripción.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalón con la ya mencionada rebaja, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La subasta tendrá lugar el día veinticinco de Mayo próximo, á las doce horas, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, calle Canalejas, número cuatro.

Dado en Peñarroya á veintiocho de Abril de mil novecientos dieciséis.—Rodrigo Navarro.—P. S. M.: Por vacantes de las plazas de Secretario y suplente, los hombres buenos, Vicente Ibáñez.—Pedro López.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.749

LOPEZ ARROYO, Juana, conocida también por Juana Lopez Molina, natural y vecina que fué de esta ciudad; comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, para ser citada y emplazada en el sumario que contra la misma y otros se sigue por hurto de aceituna.—Dado en Cabra á seis de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda.—P. H., Rafael García.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6